REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNIICPAL DE CALI
CARRERA 10 NO. 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL INICIAL Y DE JUZGAMIENTO NO. 032 Y 033
(AUDIENCIA ART.372 Y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)
SANTIAGO DE CALI, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACION	4:48 P.M
SALA DE AUDIENCIA	VIRTUAL LIFESIZE
PROCESO	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO	CONSTRUMARMOL Y ACABADOS S.A.S. MARIA ISABEL REYES
RADICACION	7600140030312015-00626-00

INTERVINIENTES

JUEZ	CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
DEMANDANTE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA NIT. 860.524.654-6
APO. PARTE ACTORA	DR. GERARDO QUICENO GOMEZ C.C. # 1.088.337.912 Y T.P. NO. 338.018 DEL C.S. DE LA J.
DEMANDADO	CONSTRUMARMOL Y ACABADOS S.A.S. NIT. 900.399.966-7 MARIA ISABEL REYES C.C. 66.850.097
APO.PARTE PASIVA	DR. ALAN DEL RIO VASQUEZ C.C. # 94.539861 Y T.P. NO. 167.274 DEL C.S. DE LA J.

ACTUACION CUMPLIDA:

I.- **APERTURA DE LA AUDIENCIA**

II.- **VERIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES EN FORMA VIRTUAL A TRAVÉS DE LIFESIZE**.

III.-**CONTROL DE LEGALIDAD:** DE CONFORMIDAD CON EL ART. 132 DEL C.G.P., CONSAGRA EL CONTROL DE LEGALIDAD, SE OBSERVA QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO PARA REALIZAR LA AUDIENCIA, AUNQUE LAS PARTES NO CONCURRAN.

SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES PARA QUE MANIFESTARAN SI EXISTE CAUSAL DE NULIDAD: SIN OBJECIONES.

IV.- **CONCILIACION** (FRACASADA)

V.- **SANEAMIENTO DEL PROCESO**: NO EXISTE MEDIDAS DE SANEAMIENTO QUE TOMAR.

VI.**- FIJACIÓN DEL LITIGIO:** SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS PARA QUE DETERMINEN LOS HECHOS EN LOS QUE ESTÁN DE ACUERDO Y QUE FUEREN SUSCEPTIBLES DE PRUEBA DE CONFESIÓN, PRECISANDO LOS HECHOS QUE CONSIDEREN DEMOSTRADOS Y LOS QUE REQUIERAN SER PROBADOS.

VII.- **PRACTICA DE PRUEBAS**

DEMANDANTE:

A).- DOCUMENTALES: TÉNGASE COMO PRUEBAS LOS APORTADOS CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA.

1.- ORIGINAL DEL PAGARE NO.606967-6 Y SU CARTA DE GARANTÍA. FLS. 3 AL 4.

2.- COPIA DE LA GARANTÍA DE LA POLIZA NO. 420-45-99400000006091. FLS. 5 AL 6; 133-134.

3.- COPIA DE LA ORDEN DE PAGO NO.0048563 BANCO DE OCCIDENTE S.A. FECHA 17 MARZO DE 2015. FL. 7.

4.- COMUNICADO ENVIADO POR LA ASEGURADORA A LA DEUDORA SRA. MARIA ISABEL REYES DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2.015. FL. 8.

5.- INFORME FINAL DE RESULTADOS AL RECLAMO REALIZADO POR EL BANCO DE OCCIENTE EMITIDO POR CABANZO Y ASOCIADOS DEL 02 DE ENERO DE 2015. FL. 9 AL 16.

6.- CERTIFICADO DE EXCELENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE CONSTRUMARMOL Y ACABADOS SAS. EXPEDIDO CAMARA SE COMERCIO DE CALI. FL.17 AL 18.

7.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA CIA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA COOPERATIVA DE COLOMBIA. FLS.19 AL 20.

8.- POST VENTA DEL CONTRATISTA CONSTRUMARMOL EN LAS INSTALACIONES DE ACCION S.A. SEDE CALI. FLS. 135 AL 137.

9.- CONTRATO CIVIL DE OBRA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2013 POLIZA DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR # 994000006091. FLS.143 AL 144.

LAS ANTERIORES PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS AL PROCESO SE DARA EL VALOR PROBATORIO EN SU OPORTUNIDAD.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES DE ESTA DECISION DE FORMA VIRTUAL POR ESTRADO.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DR. GERARDO QUICENO GOMEZ (SIN OBJECCION)

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, DR. ALAN DEL RIO VASQUEZ, (SIN OBJECCION).

PRUEBAS: DE LA PARTE DEMANDADA:

A).- DOCUMENTALES: TÉNGASE COMO PRUEBAS LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL ESCRITO DE LA DEMANDA Y CONTESTACION DE LA MISMA:

1.- COPIA DEL CONTRATO CIVIL DE OBRA CELEBRADO ENTRE CONSTRUMARMOL Y LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y ACCION S.A. EL 12 DE FEBRERO DE 2013 FLS. 98 AL 119.

2.- ORIGINAL SIN FIRMA DEL DOCUMENTO INFORME TECNICO VISITA EDIFICIO CENTENARIO OFICINA ACCION, JUNTO CON SUSANEXOS SUSSCRITO EL 25 DE MARZO DE 2016. FL. 120.

3.- COPIA DEL DOCUMENTO DENOMINADO “COTIZACION #13-03-15C DEL 13 DE MARZO DE 2015. FL. 123.

4.- COPIA DEL DOCUMENTO DENOMINADO COT.11-02-15 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2015. FL. 124.

LAS ANTERIORES PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS AL PROCESO SE DARA EL VALOR PROBATORIO EN SU OPORTUNIDAD.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES DE ESTA DECISION DE FORMA VIRTUAL POR ESTRADO.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DR. GERARDO QUICENO GOMEZ (SIN OBJECCION)

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, DR. ALAN DEL RIO VASQUEZ, (SIN OBJECCION).

VIII.- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

DEMANDANTE:

MEDIANTE AUTO INTER. NO. 1.487 DEL 21 DE JUNIO DE 2.017, SE DECRETO ESCUCHAR EN INTERROGATORIO AL SR. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA CON C.C. NO.16.278.340 QUIEN OBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6 ESTE INTERROGATORIO FUE REALIZADO MEDIANTE AUDIENCIA PUBLICA NO. 45 DEL 26 DE JULIO DE 2.017 Y SE CONTINUÓ EL 14 DE AGOSTO DE 2.017. FLS. 224 AL 229; 239 AL 242.

EL ANTERIOR INTERROGATORIO REALIZADO CON ANTELACION QUEDA CONVALIDADO Y SE TENDRA EN CUENTA EN LA AUDIENCIA DEL 373 C.G.P.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES DE ESTA DECISION DE FORMA VIRTUAL POR ESTRADO.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DR. GERARDO QUICENO GOMEZ (SIN OBJECCION)

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, DR. ALAN DEL RIO VASQUEZ, (SIN OBJECCION).

DEMANDADO:

2.- DRA. MARIA ISABEL REYES, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUMARMOL Y ACABADOS S.A.S. Y COMO PERSONA NATURAL.

TESTIMONIOS: ART. 373 LITERAL B DEL C.G.P., SE RECIBIRAN LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES Y SE PRESCINDIRÁ DE LOS DEMAS:

IX - **PRUEBA PERICIAL:**

DEMANDADA: EL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR EL ING.FABIO ALBERTO GARCIA ARCE C.C. NO. 16.669.139. OBRANTE A FL. 121-122. MEDIANTE AUTO INTER. #1.487 DEL 21 DE JUNIO DE 2017, NO SE TUVO EN CUENTA POR NO HABER ALLEGADO SU ORIGINAL Y CARECIA DE LA FIRMA DEL INGENIERO.

X- **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

SE LLEVO A CABO EL DIA 1° DE AGOSTO DE 2.017, EN EL EDIFICIO TORRES DEL CENTENARIO UBICADO EN LA CALLE 6ª. NORTE NO.1-42, RESPECTO AL CONTRATO DE OBRA CIVIL REALIZADO. (FL.236), DONDE SE NOMBRÓ POR VARIAS OPORTUNIDADES PERITO INGENIERO ACEPTANDO EL SR. CARLOS ARTURO BURBANO CON C.C. NO. 19.139.738 A QUIEN SE CONCEDIENDOSE UN TERMINO IMPRORROGABLE DE 30 DIAS PARA QUE APORTARA EL DICTAMEN PERICIAL DE INGENIERIA CIVIL, COMO NO SE ALLEGÓ DENTRO DEL TERMINO ESTIPULADO, MEDIANTE AUTO INTER. NO. 0282 DEL 9 DE MARZO DE 2.021 NOTIFICADO EN ESTADO #25 DEL 10 DE MARZO DE 2.021, SE RESOLVIO EN SU LITERAL PRIMERO DESISTIR DE ESTA PRUEBA; AUTO QUE LOGRÓ SU EJECUTORIA.

XI- TESTIMONIOS:

DEMANDANTE:

MEDIANTE AUTO INTER. # 2.422 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2.017 FUE ADICIONADO AL AUTO INTER. 1.487 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2.017 PRUEBAS DE TESTIGOS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DECLARAN SOBRE LOS HECHOS Y CONTESTACION DE LA DEMANDA: (FL. 247-248).

1.- SRA. ANA CRISTINA VELASCO LONDOÑO C.C. No. 31.322.956, RECEPCIONADO MEDIANTE AUDIENCIA PUBLICA # 072 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2.017.

(FL. 257-258).

2.- SR. JUAN MANUEL ECHEVERRY C.C. No. 16.695.205 RECEPCIONADO MEDIANTE AUDIENCIA PUBLICA # 073 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2.017. (FL. 259-261).

3.- SR. WILSON EDIVER ANACONA C.C. No. 94.516.385 RECEPCIONADO MEDIANTE AUDIENCIA PUBLICA # 077 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.017. (FL. 355-356)

4.- FABIO ALBERTO GARCIA ARSE C.C. No. 16.669.139 RECEPCIONADO MEDIANTE AUDIENCIA PUBLICA # 079 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.017. (FL. 357-359).

DEMANDADA:

FUERON DECRETADOS MEDIANTE AUTO INTER. No. 1.487 DEL 21 DE JUNIO DE 2.017, DONDE SE ESCUCHARON A LOS SEÑORES:

1.- LUIS FELIPE RESTREPO OSORIO C.C. No.94.306.419, RECEPCIONADO MEDIANTE AUDIENCIA PUBLICA # 043 DEL 25 DE JULIO DE 2.017.

2.- HENRY HERRERA SALAZAR C.C. No. 94.331.497, RECEPCIONADO MEDIANTE AUDIENCIA PUBLICA # 044 DEL 25 DE JULIO DE 2.017.

LOS ANTERIORES TESTIMONIOS REALIZADOS CON ANTELACION QUEDAN CONVALIDADOS Y SE TENDRAN EN CUENTA EN LA AUDIENCIA DEL 373 C.G.P.

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES DE ESTA DECISION DE FORMA VIRTUAL POR ESTRADO.

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DR. GERARDO QUICENO GOMEZ (SIN OBJECCION)

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, DR. ALAN DEL RIO VASQUEZ, (SIN OBJECCION).

NO HABIENDO MAS PRUEBAS POR REALIZAR QUEDA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 278 NUM. PRIMERO: EL JUEZ PODRA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA TOTAL O PARCIAL CUANDO LAS PARTES O SUS APODERADOS ESTEN DE COMUN ACUERDO, LO SOLICITEN POR INICIATIVA PROPIA O POR SUGERENCIA DEL JUEZ Y POR NO HABER MAS PRUEBAS POR PRACTICAR.

SE HACE UN RECESO PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 373 DEL C.G.P. A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.

XII- **TESTIGOS:** LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS POR LAS PARTES QUEDARON CONVALIDADOS EN LA AUDIENCIA INICIAL No.032 DEL 23 DE FEBRERO DE 2.023.

XIII. **FIJACION NUEVAMENTE OBJETO DEL LITIGIO.**

XIV.- **ALEGACIONES**

1.- SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS DE LAS PARTES A FIN QUE EXPONGAN SUS ALEGATOS, ADVIRTIÉNDOLE PREVIAMENTE QUE TIENE 20 MINUTOS PARA SU INTERVENCIÓN.

XV**.- SENTENCIA NO. 264**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA **JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, CONTRA LA PARTE DEMANDADA SOCIEDAD CONSTRUMARMOL Y ACABADOS SAS. NIT.900.399.966-7. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SRA. MARIA ISABEL REYES Y LA SRA. MARIA ISABEL REYES COMO PERSONA NATURAL IDENTIFICADA CON C.C. No.66.850.097 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL AUTO INTER. No.3050 DEL 23 DE OCTUBRE 2.015, QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA NIT.860.524.654-6 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SR. CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA.

TERCERO: PRESENTEN LAS PARTES LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 446 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EMBARGADOS O QUE POSTERIORMENTE FUEREN OBJETO DE ESTA MEDIDA.

QUINTO: CONDÉNAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, LIQUÍDENSE POR SECRETARIA; SE FIJA COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE $4.500.000 PESOS M/CTE PARA SER INCLUIDA EN LA LIQUIDACIÓN FINAL.

SEXTO: REMITASE A LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION – (REPARTO).

SEPTIMO: EL PRESENTE FALLO QUEDA NOTIFICADO POR ESTRADO DE FORMA VIRTUAL.
LA JUEZ,

***DR. ALAN DEL RIO VASQUEZ, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN. SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 321 Y 323 DEL C.G.P.**

_____

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0608f9cd61e955595c90e7b7b06101a52ae8738b6bb0840c5f55fc6488e5fb**

Documento generado en 24/02/2023 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica